

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María de Guía, de Gran Canaria (Las Palmas).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24596

REAL DECRETO 2373/1981, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo parroquial de Santa María del Castillo, en Torremormojón (Palencia), con las obras de arte que contiene, que figuran en inventario unido al expediente.

El templo parroquial de Santa María del Castillo, en Torremormojón (Palencia), forma parte del paisaje característico de la Tierra de Campos, en una zona en la que tuvieron lugar épicos episodios de la guerra de las Comunidades.

La iglesia fue edificada en el siglo XVII sobre otro edificio anterior, románico del siglo XIII, del cual se conservan únicamente parte de los muros de cerramiento, una portada y la magnífica torre de planta cuadrada e impresionantes proporciones. Su fábrica es de sillería de traza bellísima. La valoración de sus cornisas al igual que los remates de los huecos, de original talla y ordenados armoniosamente, unidos a su gran altura, hacen de la torre una verdadera atalaya, que conjunta su dura belleza con su peso histórico.

La iglesia, de enormes dimensiones, está estructurada en tres naves de igual longitud apoyadas en diez pilares octogonales, arcos apuntados y bóvedas de crucería estrellada.

Destaca, ante todo, el retablo mayor, verdadera joya de la escultura castellana del Renacimiento, en el que trabajaron varios maestros, entre ellos Felipe Bigarny y Juan de Balmaseda.

Se conserva también un pequeño retablo atribuido a Juan de Flandes, maestro de los Reyes Católicos, con una predela de cinco tablas de extraordinario valor.

Otras obras dignas de mención son una formidable reja de tracería gótica, la pila bautismal del siglo XVI, la sillera del coro, del mismo siglo, así como numerosos escudos del Cardenal Cisneros, y otros obispos.

Por todo ello el templo de Torremormojón debe ser protegido, para que su mal estado de conservación no se agrave y ponga en peligro todo lo que allí se conserva.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que la iglesia de Santa María del Castillo, de Torremormojón (Palencia) debe ser declarada monumento histórico-artístico nacional incluyendo las obras de arte que contiene, para que se puedan contemplar en el entorno que les son propios.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo parroquial de Santa María del Castillo, en Torremormojón (Palencia), con las obras de arte que contiene, que figuran en inventario unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24597

REAL DECRETO 2374/1981, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Martín del Castañar (Salamanca).

La iglesia parroquial de la villa de San Martín del Castañar (Salamanca) es una fábrica originalmente gótica con modificaciones posteriores.

Su especial interés radica en los artesanos moriscos que cubren las naves central y de la Epístola. El primero del siglo XVI con lazos de ocho y el segundo del siglo XV con raro lazo de nueve y grandes racimos de mocárabes. La tercera nave se cubre con bóvedas estrelladas de nervios también del siglo XV.

La iglesia está bien provista de retablos y divide sus naves con arcos de sillería.

Conserva una parte gótica, hoy tapizada, de la época inicial de la construcción. Al Sur, otra, gótica también, pero más tardía. La principal es del siglo XVI lo mismo que el pórtico de columnas que la guarnecen. Una gran espadaña corona el imahfronte de poniente.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que la iglesia de San Martín del Castañar sea declarada monumento histórico-artístico nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tres, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Martín del Castañar (Salamanca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24598

REAL DECRETO 2375/1981, de 20 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Cantavieja (Teruel).

Cantavieja (Teruel) está cargada de historia por ser un lugar estratégico rodeado de un profundo foso natural. Fue señorío de los Templarios, y en mil trescientos diecisiete pasó a la Orden Hospitalaria de San Juan. Escenario, en el siglo pasado, de las guerras carlistas, fue devastado su castillo, aunque todavía se conservan elementos importantes de sus murallas con torres macizas.

El caserío, en general, y el trazado urbano, se ha preservado hasta la actualidad sin grandes transformaciones que alteren su carácter, abundando el conjunto en edificios de indudable interés, entre los que hay que destacar su iglesia de la Asunción, barroca, de dimensiones catedralicias; el Ayuntamiento gótico que se encuentra en hermosa plaza porticada; la iglesia de San Miguel, gótica también, seguramente del siglo XIV, de cantería, con interesante sepulcro en su interior; la casa del Bayle, donde tuvo Cabrera su cuartel general, hoy arruinada, en la que aún se puede apreciar su portada, fechada en mil setecientos cincuenta y tres, y el Calvario, que ocupa el lugar del antiguo castillo y da la impresión de una fortaleza de planta circular.

Cantavieja es pues un conjunto con coherencia y calidad ambiental sobresaliente, por lo que debe preservarse bajo la tutela del Estado.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera necesario conservar el sabor tradicional de su estructura urbana, mediante la declaración de conjunto histórico-artístico.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Cantavieja (Teruel), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Cantavieja (Teruel)

Calle García Valiño, por detrás de las casas números 4 y 5 de la plaza de España, calle de General Mola, calle Resuera y por la carretera de Cantavieja a Mirambel, dando toda la vuelta, hasta subir nuevamente al límite de partida.

24599 REAL DECRETO 2378/1981, de 20 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Arroyo de la Luz (Cáceres).

El templo de Nuestra Señora de la Asunción, en Arroyo de la Luz (Cáceres), es un magnífico ejemplar de gótico tardío, de una sola nave, construido entre los siglos XV y XVI. Las bóvedas son de terceletes y estrelladas, destacando la de la sacristía y la de la capilla de San Andrés.

Son interesantes las portadas. La principal, de estilo manuelino muy decorada, entre dos columnillas de haces rematadas en flameros. Sobre ella se abre una ventana con labrado antepecho, enmarcada por alfiz con bolas que se complica en arcos conopiales. El resultado de todo este conjunto es movido y de líneas finas y bien labradas. Las dos portadas laterales tienen arcos apuntados con archivoltas.

El edificio está totalmente exento y un poco elevado del nivel de la plaza, en cuyo centro está situado, por lo que puede contemplarse su bella traza perfectamente.

De singular importancia, dentro del impresionante conjunto del altar mayor, plateresco, son las dieciséis tablas y cuatro medallones de su retablo obra de Luis Morales «El Divino».

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, entiendo que el lugar más adecuado para toda obra artística es aquél para el que fue realizada. Por ello, considera que, tanto por su valor arquitectónico, como por ser el perfecto marco de las obras de Morales, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción debe ser declarada monumento nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Arroyo de la Luz (Cáceres).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24600 REAL DECRETO 2377/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa del siglo XV, en la calle de Oviedo Arce, número 32, de Noya (La Coruña).

La casa número treinta y dos de la calle de Oviedo Arce, en la villa de Noya (La Coruña), es uno de los tres palacios góticos con que cuenta el núcleo urbano, al que proporcionan prestancia y ambiente del máximo interés.

Se trata de un edificio en piedra de dos plantas y jardín, con la fachada Sur revestida de teja en la que sobresalen dos ménsulas rematadas por sendas cabezas. La casa se apoya sobre cinco arcos. El de mayor luz permite el paso de personas y vehículos y pudiera ser resto de las murallas que rodearon la villa de Noya en otros tiempos, siendo ésta una de las entradas al recinto.

En el soportal y en una de las fachadas hay dos escudos labrados en granito, divididos en cuatro cuarteles y de idéntico contenido, variando sólo la disposición de los bordones del primer cuartel.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informa que la casa número treinta y dos de la calle de Oviedo Arce, en Noya (La Coruña), posee la importancia artística y monumental requerida para su aceptación como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa del siglo XV, en la calle de Oviedo Arce, número treinta y dos, de Noya (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24601 REAL DECRETO 2378/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico «El Palomar», situado en el término municipal de Oliete (Teruel).

«El Palomar» es un importante yacimiento arqueológico situado en una de las terrazas de la margen izquierda del río Martín, en el término municipal de Oliete (Teruel).

Es de características típicamente ibéricas y sus estructuras responden, en general, a habitaciones rectangulares, estando documentada la existencia de un piso superior al que se accede por escaleras adosadas a los muros.

La cerámica es el material arqueológico más abundante, habiéndose obtenido de varios tipos: a mano, de tradición indígena, ibérica pintada y de importación, fundamentalmente campaniense B.

Grande es la importancia para la cultura ibérica de la región aragonesa de este yacimiento arqueológico, cuya conservación debe garantizarse otorgándole protección oficial mediante la declaración, por el procedimiento de urgencia, de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince, dieciséis y treinta y tres de la Ley del Patrimonio Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico «El Palomar», situado en el término municipal de Oliete (Teruel), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del yacimiento arqueológico «El Palomar», situado en el término municipal de Oliete (Teruel)

Norte.—En línea quebrada con la parcela 951, propiedad de don Ramón Burillo León.